



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00541-00.

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 11 de octubre de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que respecto al numeral I del auto inadmisorio, no se arrimó el documento título ejecutivo (contrato de transacción), requerido de manera clara y legible que permitiera su integral lectura y así extractar todo lo consignado y pactado por las partes dentro del mismo, se observa que únicamente fue aportado el escrito subsanatorio con el nuevo escrito de la demanda y medidas cautelares, sin ningún otro documento, razón por la cual no se podrá realizar su correspondiente revisión y estudio, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso Ejecutivo formulado por **NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ** contra **LAURA MILENA NAVAS HERNANDEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 190 del 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4d5c0e1494baacd0b8076a33ad0b2bc310f373769e9e49776a485365ebee77**

Documento generado en 16/11/2022 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>